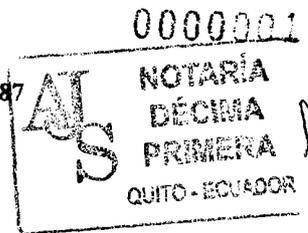


ESCRITURA 2013-17-01-24 No. P07287



CONSTITUCIÓN DE
AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA
OTORGANTES:
ARIEL RENE LARA MONTOYA Y
JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO

CAPITAL SUSCRITO US \$ 25.000

CAPITAL PAGADO US \$ 6.250

DI 4 COPIAS

RH

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés de septiembre de dos mil trece ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor Xavier Rosales Kuri, en la calidad de apoderado especial de los señores **ARIEL RENE LARA MONTOYA** y **JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO**, conforme consta de los poderes que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su respectivo documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparece el señor Xavier Rosales Kuri, en la calidad de apoderado especial de los señores **ARIEL RENE LARA MONTOYA** y **JUAN ALBERTO MENDIETA**

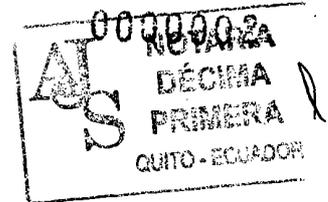
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

Siendo por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 191596 Quito, a 23 SET. 2013

AMPUERO, ambos ciudadanos de nacionalidad boliviana, los que por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA": ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará **AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social las actividades de importación, exportación, reexportación, maquila, reacondicionamiento, distribución, comercialización y de consignación mayorista y minorista de equipos de radiofrecuencia, telecomunicación, energía, eléctricos, electrónicos, informáticos, de tecnologías de la información y otros similares y complementarios. Asimismo, la compañía podrá realizar y prestar servicios de capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, formación profesional, estructuración, diseño, asesoramiento, implementación y de consultoría en proyectos privados, públicos y mixtos, locales, nacionales e internacionales en las áreas señaladas en este objeto social. La compañía no realizará actividades de capacitación y formación profesional, contempladas en la ley de Educación Superior. Para cumplir

64741.20
GUAR 01



con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley, así como participar como socio o accionista en compañías nuevas y existentes. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000), dividido en veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del uno (1) al veinticinco mil (25.000), inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.

Dr. Sebastián Valdívieso Cueva

NOTARIO

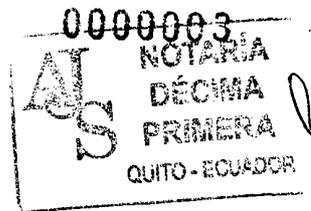


La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación



de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

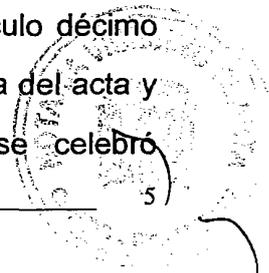
UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-**

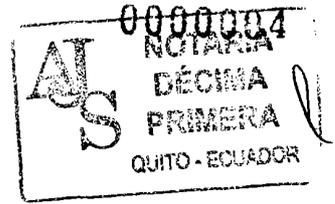
a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial



y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO
ARIEL RENE LARA MONTOYA	18.750	18.750	4.687,50	14.062,50
JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO	6.250	6.250	1.562,50	4.687,50
TOTAL	25.000	25.000	6.250,00	18.750,00

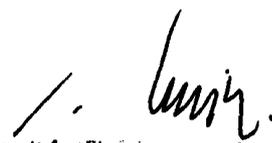
Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en numerario en un plazo máximo de dos años. **CUARTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por los señores **ARIEL RENE LARA MONTOYA** y **JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO** de nacionalidad boliviana, tiene el carácter de subregional en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos

0000005

legales del caso y leída que les fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

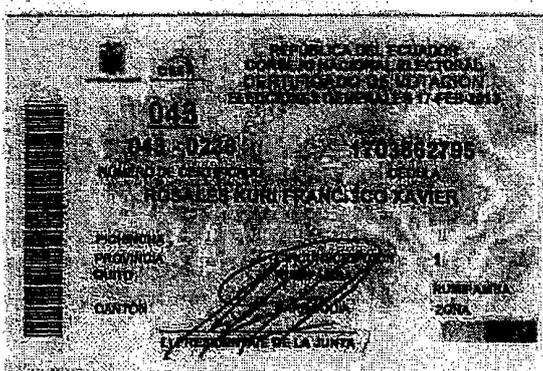
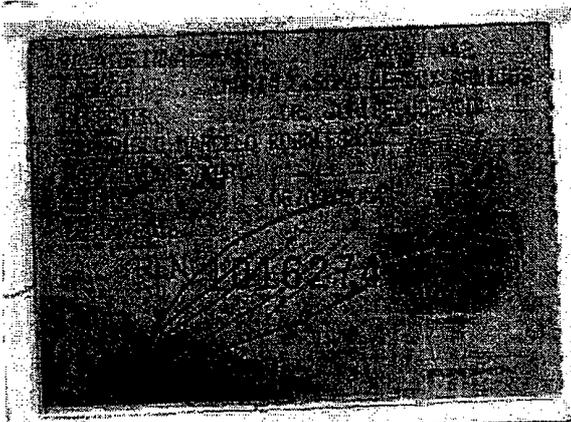
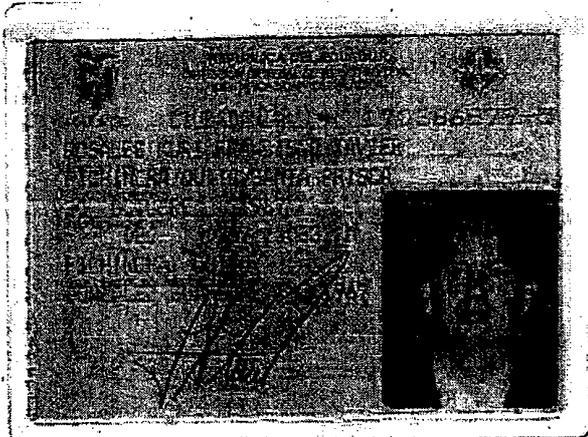


Xavier Rosales Kuri
C.C. 1703862795



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

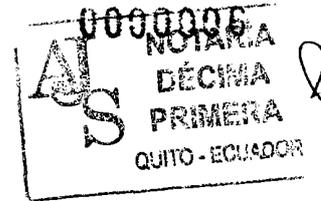
Quito, 23 SET. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7537437
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917303968 TRUJILLO CARDENAS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA

RESULTADO: APROBADO APROBADA ANTERIORMENTE

NÚMERO DE RESERVA: 7537437

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2013 15:14:10

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000997
 NOTARIA
 DÉCIMA
 PRIMERA
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE BOLIVIA
 CEDULA DE IDENTIDAD

serie: 34443
 sección: 24442

Nº: 2327029

de La Paz / JRM

La Paz 3 de Julio de 2009
 Válida hasta el 3 de Julio de 2015

FIRMA DEL INTERESADO

VP1107

[Handwritten signature]

LA DIRECCION NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
 CERTIFICA: Que la firma, fotografía
 e impresión pertenecen

A: JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO

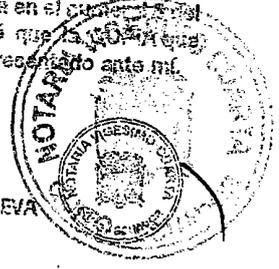
Nacido el 8 de Febrero de 1953
 En Incalacaya - Inquisivi - LP
 Estado Civil Soltero
 Profesión/Ocupación Lic. en Ingeniería Electrónica
 Domicilio Av. Illimani Psje. 3 No 9
 Miraflores

Col. DESP. Ricardo R. Cadima Coca JEFE DE GABINETE
 Cnl. DESP. Mario Hinojosa Rassi DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO PERSONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 23 SET. 2013
[Signature]
 DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



864
ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P05864

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR
ARIEL RENE LARA MONTOYA

A FAVOR DE:
CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. Y OTROS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

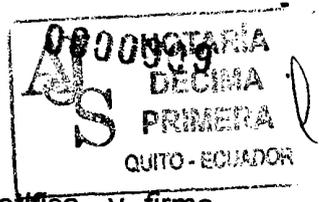
JC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de julio de dos mil trece, ante mi, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor **ARIEL RENE LARA MONTOYA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad boliviana, inteligente en el idioma castellano, casado, domiciliado en la ciudad de La Paz, de paso por esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su respectivo documento de identificación; bien instruido por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas sírvase incluir una de la que consta del poder especial otorgado por **ARIEL RENE LARA MONTOYA** contenido en las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Señor por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 0188207 QUITO, a 31 JUL 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO





compareciente, integramente por mi, el Notario, se ratifica, y firma, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

ARIEL RENE LARA MONTOYA

Pas. # 489402

[Handwritten signature]

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

[Handwritten mark]

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de PODER ESPECIAL otorgado por ARIEL RENE LARA MONTOYA a favor de CORRAL y ROSALES CIA. LTDA. Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a treinta y uno de julio de dos mil trece.- LT.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en...*7 P.E.S.*...fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito. 23 SET. 2013

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000010

Quito, 23 de marzo de 2012

Doctor
Francisco Xavier Rosales Kuri
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que la Junta General de Socios de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., en sesión de esta fecha, resolvió reelegirle Vicepresidente de la compañía para un periodo estatutario de dos años.

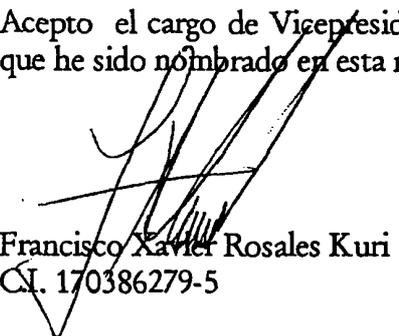
Al Vicepresidente le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de enero de 1996, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 96.1.1.1.0415 de 8 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de febrero del mismo año, bajo el número 457 tomo 127. En esta escritura constan las atribuciones del Vicepresidente.

Atentamente,


Milton Carrera Proaño
Secretario Ad-hoc

Acepto el cargo de Vicepresidente de CORRAL & ROSALES CIA. LTDA., para el que he sido nombrado en esta misma fecha y lugar.


Francisco Xavier Rosales Kuri
C.I. 170386279-5

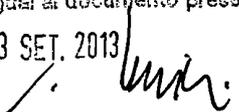
Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **4151** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **943**

02 ABR 2012

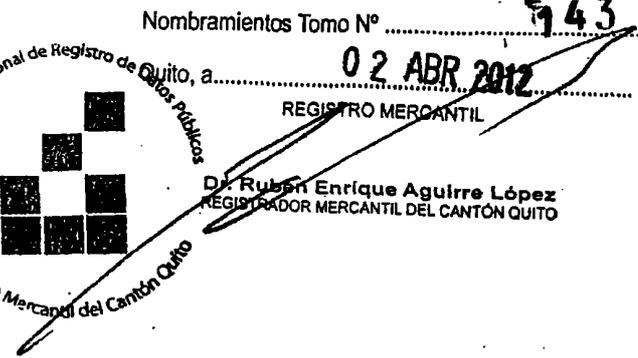
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 23 SET. 2013


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NOTARIA
DECIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NUMERO RUC: 1791308182001

RAZON SOCIAL: CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ROSALES KURI JOSE RAFAEL

CONTADOR: ALVAREZ ESPINOSA JAIRO VICENTE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/02/1998 **FEC. CONSTITUCION:** 13/02/1998

FEC. INSCRIPCION: 28/02/1998 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 13/01/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONSEJERIA EN ACTIVIDADES JURIDICAS Y LEGALES.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL Calle: FRANCISCO ROBLES
 Número: E4-136 Intersección: AV. AMAZONAS Edificio: PROINCO CALISTO Piso: 12 Oficina: 12 Referencia
 ubicación: TRAS EL HOTEL MERCURE Telefono Trabajo: 022544144 Fax: 022503743 Telefono Trabajo: 022503741
 Telefono Trabajo: 022544248

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCION REGIONAL NORTE

COD. SC00511 13 ENE. 2010

SERVICIOS TRIBUTARIOS
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

UsuaNo: BBE0101005 **Lugar de emisión:** QUITO PAEZ B55 Y RAURES **Fecha y hora:** 13/01/2010

Se emite con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley No. 1 de 2009 que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 23 SET. 2010

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO



CORRAL
ROSALES
CARMIGNIANI
PÉREZ

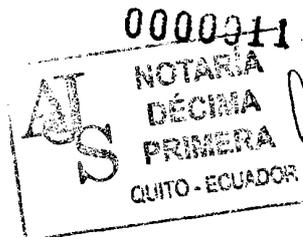
QUITO • GUAYAQUIL

PROTOCOLIZACIÓN

QUITO, •

12 SET. 2013

Dr 3 Copias



Señor Notario:

Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, el Poder especial otorgado por el señor Juan Albero Mendieta Ampuero a favor de Corral & Rosales Cía Ltda., y los doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Francisco Xavier Rosales Kuri y José Rafael Rosales Kuri.

Sírvase conferirme tres copias certificadas de la protocolización.

Dr. Milton Eduardo Carrera Proaño
ABOGADO - Mat. 5634 C.A.P.

Dr. Sebastián Valdivia Cuenca
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO
12 SET. 2013
Escritura No. 17-2013-17-1-24-P07017
QUITO, Q





EMBAJADA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR EN BOLIVIA



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

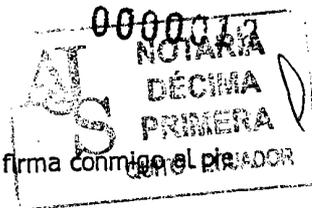
PODER ESPECIAL N° 13 / 2013

Tomo 1 . Página 13

En la ciudad de LA PAZ, BOLIVIA, el 21 de agosto de 2013, ante mi, WALTER UYUNGARA ZAMBRANO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en esta ciudad, comparece **JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO, de nacionalidad BOLIVIANA, de estado civil Soltero, Cédula de Identidad número 2327029, con domicilio en Calle Norah Bedregal 1455 Dpto 3 Zona Alto Obrajes / LA PAZ, BOLIVIA,** legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Marcelo Rosales Ramos con C.I. 1700404534, Francisco Xavier Rosales Kuri con C.I. 1703862795 y José Rafael Rosales Kuri con C.I. 1703862803,** para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador (las "Sociedades") y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de las Sociedades, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de las Sociedades, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; d) represente al mandante en las juntas generales de accionistas/socios que celebren las Sociedades, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder, para que obrando a nombre y en representación del compareciente, intervenga en la constitución de una Compañía con la respectiva denominación, que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías, confiriéndole al respecto las más amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos y diligencias, y trámites que se establecen en la Ley de Compañías y más Leyes de la República del Ecuador para la constitución de una Compañía; para que suscriba a nombre del mandante las correspondientes acciones y pague el valor de las respectivas aportaciones por las acciones que suscriba ya sea en dinero o en especie y para que en este último caso las especies que fueren aportadas sean avaluadas ya sea por los fundadores de la compañía o por peritos por ellos designados en la forma como lo establece la Ley de Compañías del Ecuador, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución en que se deja expresa constancia de la voluntad de el mandante de fundar la compañía o cualquier otra escritura de rectificación o convalidación que fuere necesaria para el indicado fin; y, para que una vez constituida la referida compañía intervenga a nombre de el mandante en las juntas generales de accionistas con las más amplias facultades. El poderdante faculta al mandatario para que una vez que se encuentre legalmente constituida la referida compañía, pueda ceder o transferir las acciones ordinarias y nominativas de su propiedad que le corresponde en la referida compañía, cesión y transferencia de tales acciones que la efectuará a favor de una persona natural o jurídica, facultando al apoderado para que suscriba las respectivas notas de cesión en los correspondientes títulos de acciones, suscriba las correspondientes comunicaciones con la compañía cesionaria y en fin efectúe todos los trámites legales necesarios para que la referida cesión y transferencia de acciones y quede completamente legalizada. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y todo lo que fue por mí



íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo el otorgador de la presente, de lo cual doy fe.-



JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO



WALTER URUÑIGARA ZAMBRANO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: II 6.2
Valor: \$30,00

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 12 SET. 2013

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Eduardo Carrera Proaño, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (02) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder Especial otorgado por el señor JUAN ALBERTO MENDIETA AMPUERO, a favor del CORRAL & ROSALES CIA. LTDA. y los DOCTORES FRANCISCO MARCELO ROSALES RAMOS, FRANCISCO XAVIER ROSALES KURI Y JOSE RAFAEL ROSALES KURI , que antecede, en Quito a, doce de septiembre del año dos mil trece. G.P.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, doce de septiembre del año dos mil trece. -G.P.C.

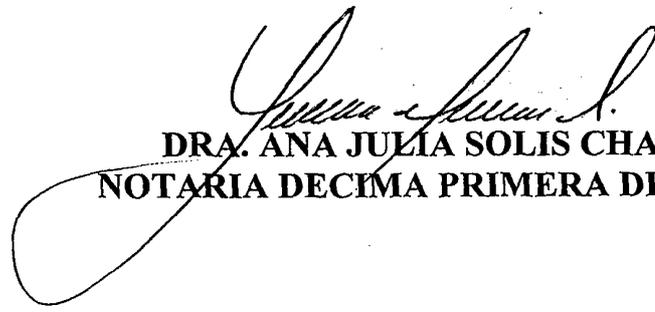


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
23 SET. 2013
Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



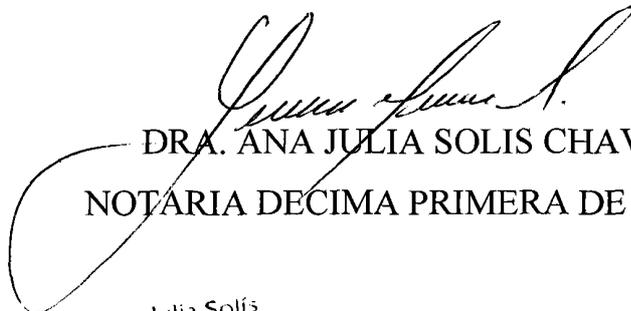
0000913
ALS
NOTARIA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en diecinueve fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera de este cantón a mi cargo, la Constitución de la Compañía AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA que antecede.- Quito, a seis de enero del dos mil catorce.-
r.h.


DRA. ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de
Constitución de Compañía AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA,
debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de enero del dos mil
catorce.- r.h.


DRA. ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solis
Dra. Ana Julia Solis
Dra. Ana Julia Solis

AT NOTARIA
S DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

0000014

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.13.005214, de fecha veinte y dos de octubre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA, celebrada en esta Notaria el veinte y tres de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y ocho de octubre del dos mil trece.-C.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



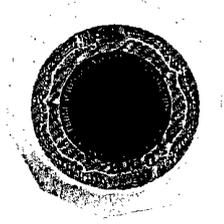
Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AMPER ECUADOR
S.A. AMPERSA, debidamente sellada y firmada en Quito, a
veinte y tres de septiembre del dos mil trece.- r.h.

NOTARIA
TECNOLOGIA
QUITO - ECUADOR



Sebastián Valderrama Cueva

Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Registro Mercantil de Quito

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 52998

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39573
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4470
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
A029410	LARA MONTOYA ARIEL RENE	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
2327029	MENDIETA AMPUERO JUAN ALBERTO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005214
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

Página 1 de 2

Nº 0356159

IMP. IGM. SA

Registro Mercantil de Quito

45
3
10

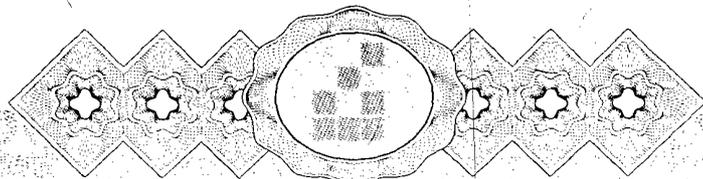
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **812**

Quito, 9 de Enero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMPER ECUADOR S.A. AMPERSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO